JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: № 2543040030012023-1414

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada respecto de quien, conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROSPERIDAD FONTANA 2 con NIT 901.349.869-0, representado legalmente por WILLIAMS JESUS FLOREZ PARRA, mayor de edad y domiciliada en este Municipio, y en contra de STEPHANIA RUBIO DE ANTONIO, mayor de edad y domiciliada en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

	MES	CUOTA	FECHA	FECHA
		MES	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD
1.	Ordinaria dic-21	\$82.135	31-Dec-2021	1-Jan-2022
2.	Ordinaria Ene-22	\$117.760	31-Jan-2022	1-Feb-2022
3.	Ordinaria Feb-22	\$117.760	28-Feb-2022	1-Mar-2022
4.	Ordinaria mar-22	\$117.760	31-Mar-2022	1-Apr-2022
5.	Ordinaria Abr-22	\$117.760	30-Apr-2022	1-May-2022
6.	Ordinaria May-22	\$117.760	31-May-2022	1-Jun-2022
7.	Ordinaria Jun-22	\$117.760	30-Jun-2022	1-Jul-2022
8.	Ordinaria Jul-22	\$117.760	31-Jul-2022	1-Aug-2022
9.	Ordinaria Ago-22	\$117.760	31-Aug-2022	1-Sep-2022
10.	Ordinaria Sep-22	\$117.760	30-Sep-2022	1-Oct-2022
11.	Extra ordinaria Oct- 22	\$58.880	31-Oct-2022	1-Nov-2022
12.	Ordinaria Oct-22	\$117.760	31-Oct-2022	1-Nov-2022
13.	Ordinaria Nov-22	\$117.760	30-Nov-2022	1-Dec-2022
14.	Ordinaria Dic-22	\$117.760	31-Dec-2022	1-Jan-2023
15.	Ordinaria Ene-23	\$137.779	31-Jan-2023	1-Feb-2023
16.	Ordinaria Feb-23	\$137.779	28-Feb-2023	1-Mar-2023
17.	Ordinaria Mar-23	\$137.779	31-Mar-2023	1-Apr-2023
18.	Ordinaria Abr-23	\$137.779	30-Apr-2023	1-May-2023
19.	Extra ordinaria May- 23	\$137.779	31-May-2023	1-Jun-2023

20.	Ordinaria May-23	\$137.779	31-May-2023	1-Jun-2023
21.	Ordinaria Jun-23	\$137.779	30-Jun-2023	1-Jul-2023
22.	Ordinaria Jul-23	\$137.779	31-Jul-2023	1-Aug-2023
23.	Ordinaria Ago-23	\$ 138.936	31-Aug-2023	1-Sep-2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y el 431 del Código General del Proceso.

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

RECONOCER al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9d61648a7ff3cd5bc2419c7e9a92c0aacbd37d5b08b9aaae4363994653d5f6**Documento generado en 09/11/2023 01:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica